RECIBIDO - DESPACHO
11 MAR 2022
09:30
HORA FIRMA

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 519/2022

DE EXPROPIACION POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, mediante nota CITE N° 172/2021 de fecha 11 de noviembre del 2021, el Arq. Ronald Milton Chungara Puri, Director de Catastro e Información Territorial, vía Arq. Ronald Rojas Mejía, Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial presentan al Alcalde Abog. Héctor Cartagena Chacón, Informe de Sustento de: **"Proyecto de Ley de Expropiaciones".**

Que, conforme nota con CITE INF.LEG./PA-DJ N°109/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Abg. Erasmo Blanco C., Asesor Legal de Procesos Administrativos, vía Abog. Jhonny Vargas Coca, Director Jurídico y Arq. Ronald Rojas Mejía, Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, presentan al Abog. Héctor Cartagena Chacón, Informe Legal de Sustento para: **"Proyecto de Ley de Expropiaciones"**, al mismo adjunta proyecto de Ley.

Que, de los antecedentes emitidos en los siguientes informe técnicos: La Dirección de Administración Urbana (Dir. Recaudaciones) por INFORME TÉCNICO LEY DE EXPROPIACIONES de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por su Director Arq. Alex Ruben Quiñones Alvares, que luego de realizar una evaluación y valoración al tema, concluye que el Proyecto de Ley de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo se enmarca en las disposiciones legales vigente y recomienda viabilizar la propuesta por ser muy necesaria en el municipio como un instrumento normativo que regules el procedimiento especial de expropiaciones.

Que, la Dirección de Catastro e Información Territorial mediante INFORME TÉCNICO con Cite N° 172/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por su Director Arq. Ronald Milton Chungara Puri, habiendo realizado su fundamentación técnica, emite su pronunciamiento favorable al proyecto de Ley de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a fin de contar con normativa municipal para la realización de expropiaciones necesarias y justificadas técnicamente.

Que, de las disposiciones legales expuestas en los puntos precedentes, muestran con claridad que nos encontramos frente a una iniciativa viable, en la que la administración municipal se propone contar con una normativa propia en el marco de la Constitución Política del Estado y las nuevas directrices para la administración pública municipal.

Que, la iniciativa se encuentra principalmente enmarcada en la Constitución Política del Estado, Art. 57, que establece "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión" y lo establecido por el Art. **302.- Parágrafo I.-** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 22.-** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

Que, el presente proyecto de Ley Autonómica Municipal tiene por objeto, establecer el marco legal, técnico y administrativo para la ejecución de las expropiaciones municipales en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a bienes inmuebles privados de carácter individual o colectivo por causas de necesidad y utilidad pública, conforme los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y demás leyes, dentro la jurisdicción del municipio de Quillacollo. Entre sus fines esta, el de: Garantizar la satisfacción de las demandas de la comunidad; Establecer el marco jurídico procedimental para la ejecución de expropiaciones municipales; Garantizar la seguridad jurídica del derecho de propiedad privada en los procesos de expropiación; Garantizar las limitaciones administrativas y de servidumbres a la propiedad, y Promover el ejercicio de derechos de los expropiados.

Que, el proyecto de Ley Municipal de Expropiaciones en presente versión incluye, otras medidas administrativas denominadas SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS y LIMITACIONES A SERVIDUMBRES; constituyéndose en una acertada iniciativa para su puesta en consideración, por lo que se concluye que el presente proyecto de Ley Municipal de Expropiaciones, **CUMPLE** con todas las disposiciones legales en vigencia, la Constitución Política del Estado; la Ley Nª 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; la Ley N° 842 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Fundamentos Legales:

Que, el párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición o normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país, La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los Decretos y demás Resoluciones emanadas de los Órganos Ejecutivos correspondientes".

Que, de acuerdo al parágrafo I, numeral 22 del art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción entre otras: Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado "EL Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, según el Art 2 de la Ley de Expropiación de 30 de diciembre de 1884, establece de manera textual: "Se entiende por obras de utilidad pública, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, a uno o más departamentos, provincias o cantones, cualesquiera usos o disfrutes de beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de los departamentos, provincias o cantones, bien por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente.", es decir que el inmueble a expropiar, debe cumplir una función social.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su art. 7, parágrafo II numeral 2, señala: qué "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines Núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.....

Que, el art. 33 de la Ley 3545 Modificatoria de la Ley 1715 en el art. 58 señala: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la Comunidad...", la misma norma señala en el Art. 13 numeral 6. Expropiar fundos agrarios de oficio o a solicitud de parte, por causa de utilidad pública en los términos establecidos en esta Ley, y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Politica del Estado.

Que, el art. 59 (Causas de Utilidad Pública) de la Ley 1715, en el Parágrafo I determina: "Son causas de Utilidad Pública, Numeral 3.- La realización de obras de interés público". Concordante con el art. 61 (Procedimiento) en el Parágrafo II: "La expropiación por causa de Utilidad Pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 16 dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Núm. 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público".

Que, el artículo 33 de la Ley No. 031, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez", del 19 de julio de 2010, determina que: "Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Esa cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomia Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta por referéndum".

Que, el párrafo II del artículo 11 de la Ley de Autonomías y Descentralización, determina que: "los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias".

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 01 de diciembre de 2021, recomiendan aprobar la **LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE EXPROPIACION POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA,** acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Extraordinaria de 09 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, procede con la

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE EXPROPIACION POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA,** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR LAS CONSIDERACIONES DETALLADAS Y EL FUNDAMENTO LEGAL EXPUESTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY:

DECRETA:

LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE EXPROPIACION POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto, establecer el marco jurídico, técnico, institucional y administrativo para ejecución de expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo de bienes inmuebles privados de carácter individual o colectivo por causa de necesidad y utilidad pública, previa indemnización justa, conforme a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y la presente Ley. .

Artículo 2 (Fines).- La presente Ley Autónoma Municipal tiene como finalidad:

a) Garantizar la satisfacción de las demandas de la comunidad.
b) Establecer el marco jurídico para la ejecución de expropiaciones municipales.
c) Garantizar la seguridad jurídica del derecho de propiedad privada en los procesos administrativos de expropiación municipal.
d) Garantizar las limitaciones administrativas y de servidumbres a la propiedad privada, declarada la necesidad y utilidad pública.
e) Garantizar el ejercicio de derechos de los expropiados.

Artículo 3 (Marco Legal).- El marco jurídico que sustenta la presente Ley:

a) Constitución Política del Estado.
b) Código Civil.
c) Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
d) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

e) Ley 2341 de Procedimiento Administrativos de 23 de abril de 2002
f) Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, de 30 de diciembre de 1884.
g) Ley N° 1178 - de administración y control gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990.
h) Ley 1715 de 18 de octubre de 1996; Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007; Decreto Supremo 3545 y Normas especiales vigentes que rigen los procesos expropiatorios en el país por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 4 (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de la presente Ley Autónoma Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de Quillacollo y son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras sea cual fuera su naturaleza y características; vinculadas a causa de declaración de necesidad y utilidad pública de sus bienes inmuebles y procesos de expropiación seguidos por el Gobierno Autónomo de Quillacollo.

Artículo 5 (Principios).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, constituyen fundamentos rectores los siguientes principios:

a) **Autonomía:** Por el cual la Autonomía Municipal de Quillacollo organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; su ejercicio está fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos.

b) **Respeto a la propiedad privada**: Por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo reconoce, valora, respeta y garantiza el derecho a la propiedad privada, como derecho constitucional ineludible a los derechos humanos de sus habitantes.

c) **Bienestar común**: La expropiación de bienes inmuebles por causas de necesidad y utilidad pública municipal, se justifica en la primacía del beneficio colectivo sobre el individual, y procederá únicamente cuando la necesidad y utilidad pública así lo aconseje.

d) **Participación**: Mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo garantiza la participación y la gestión de procesos de expropiación por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley Autónoma Municipal.

e) **Proporcionalidad**: El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y su administración actuaran con sometimiento pleno a los fines establecidos por la presente Ley, y utilizará los medios idóneos, necesarios y proporcionales para su cumplimiento.

f) **Presunción de Legitimidad**: Se presume la legitimidad de las actuaciones de los servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo que intervienen en el proceso de expropiación, así como la veracidad de los datos proporcionados por los propietarios de los bienes inmuebles expropiados.

g) **Publicidad**: El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo facilitara a la población en general y a otras entidades del Estado Plurinacional de Bolivia el

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

acceso a toda información referida a la expropiación, en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.

h) **Legalidad**: Por el cual todo proceso administrativo de expropiación municipal se rige en el marco de la presente Ley y el ordenamiento jurídico vigente.

i) **Celeridad**: El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo está obligado a dar celeridad al proceso expropiatorio, evitando la realización de trámites, formalismos y/o diligencias innecesarias.

Artículo 6 (Alcance).- La presente Ley regula:

a) El procedimiento administrativo para la ejecución de las expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

b) Define las causas de necesidad y utilidad pública; y las condiciones y requisitos para su procedencia, y la indemnización justa.

c) Determina los efectos jurídicos sobre el derecho de propiedad como consecuencia de la ejecución de la expropiación municipal.

Artículo 7 (Definiciones).- Para efectos de aplicación de la presente Ley se entiende por:

a) **Expropiación**.- Acto administrativo resultante del procedimiento del derecho público en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo extingue el derecho de propiedad privada, total o parcial sobre un bien inmueble, para destinar a la satisfacción de la comunidad, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y el pago de una indemnización justa.

b) **Necesidad y utilidad pública**.- Fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y de interés público. Legal y constitucionalmente calificado como causa de necesidad y utilidad pública.

c) **Causas de necesidad y utilidad pública**.- Son los casos regulados por la presente Ley, y contenidos en otras disposiciones vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo ejecuta un proceso de expropiación.

d) **Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública**.- Es la norma aprobada por el Concejo Municipal por 2/3 de votos de sus miembros y que constituye el marco legal para la ejecución de un proceso de expropiación municipal.

e) **Indemnización o justiprecio**.- La indemnización o justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular del bien, y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso establecido mediante avalúo pericial en conformidad con lo establecido en la presente Ley.

f) **Monto:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto indemnizatorio o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

g) **Determinación del monto.-** Es el mecanismo legal establecido por la presente Ley Autónoma Municipal y la normativa vigente para definir el monto de la indemnización o justiprecio que será pagado al expropiado.

h) **Avaluó pericial**.- Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos, ante la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

i) **Perito Dirimidor.-** Es el perito que define el monto de la indemnización o justiprecio final, que será designado en la vía judicial, ante la disconformidad manifestada por el expropiado respecto al monto indemnizatorio definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo. Previa suscripción de un acta de someterse a la vía judicial voluntaria y acordada.

j) **Sujetos de la expropiación**.- Son las partes intervinientes en las distintas etapas de un procedimiento de expropiación municipal, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones están definidas por la presente Ley.

k) **Objeto de la expropiación.-**Son los bienes inmuebles de dominio privado, necesarios y convenientes para la satisfacción del interés público y/o la realización de una obra o servicio en beneficio de la colectividad que en consecuencia ingresa al dominio de propiedad pública municipal.

l) **Publicación y Notificación.-** Es poner en conocimiento del propietario o propietarios del bien inmueble, la Ley Municipal de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

m) **Apersonamiento y Acreditación del Derecho Propietario**.- Es todo acto de constituirse en el G.A.M.Q., por la afectación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, presentando la documentación que acredite la tenencia legal del bien inmueble afectado.

n) **Pluralidad de representación.-** Es cuando varios bienes inmuebles son afectados por la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública como objeto de expropiación, y se procede al desglose y separación de los procesos de expropiación en expedientes individuales.

o) **Terceros interesados.-** Es toda aquella tercera persona que pudiere tener un derecho o interés legítimo que pueda verse afectado por el proceso expropiatorio.

p) **Extinción de la expropiación**.- Son las causas establecidas en la presente Ley que determinan que la expropiación municipal queda sin efecto.

q) **Limitación Administrativa**.- Son limitaciones al uso y goce del derecho propietario, que no afectan a la disposición del mismo, impuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo por razones de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, urbanismo, ornato, estética, cultura, tranquilidad pública y otras de interés público municipal.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

r) **Servidumbre Administrativa.-** Es el derecho público real constituido por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, sobre bienes de dominio privado y público, con el objeto de que estos sirvan o estén destinados al uso público.

CAPITULO SEGUNDO

CAUSAS Y DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 8 (Causas de necesidad y utilidad pública).- Son causas de necesidad y utilidad pública, aquellos planes, programas, y proyectos debidamente aprobados que responden a las competencias municipales establecidas por ley, para cada caso; entre estas causas se tiene:

a) La ejecución de planes, proyectos y programas municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamento.

b) La construcción y mejoramiento de infraestructura pública en el territorio del municipio de Quillacollo;

c) Construcción de calles, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito;

d) Construcción de plazas, parques y espacios destinados al esparcimiento colectivo;

e) La construcción en áreas de: salud, educación, deporte y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo;

f) Apertura, ampliación o regularización de trazo vial de calles, avenidas, pasajes, caminos vecinales y la construcción de puentes, pasarelas, pasos a desnivel y otras que faciliten el tránsito urbano conforme a criterio técnico.

g) La conservación de patrimonio cultural, arqueológicos, monumental e históricos declarados como patrimonio en sus distintas categorías nacional, departamental y municipal.

h) Los bienes inmuebles susceptibles a ser declarados patrimonio cultural de la ciudad, que se encuentran en estado de abandono.

i) Las medidas necesarias para la preservación, protección de ecosistemas y áreas con potencial ecológico.

j) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional que estén regulados en normas jurídicas vigentes.

Artículo 9 (Legitimación).-

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

a) La MAE de la Entidad es la única autoridad legitimada para solicitar la declaratoria de necesidad y utilidad pública al Concejo Municipal de Quillacollo.

b) El Concejo Municipal de Quillacollo no admitirá y menos considerará el tratamiento de una solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública que no provenga de la MAE de la Entidad.

c) La MAE de la Entidad podrá presentar solicitudes de declaratoria de necesidad y utilidad pública para la expropiación de un bien inmueble a petición de terceros de conformidad con lo establecido por la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamento.

Artículo 10 (Legitimación a petición).- La MAE de la Entidad podrá solicitar se declare la necesidad y utilidad pública al Concejo Municipal de Quillacollo para la expropiación de un bien inmueble a petición de las:

a) Organizaciones Territoriales de Base y/o Juntas Vecinales con personalidad jurídica reconocida.

b) Juntas escolares de padres y madres de familia con personalidad jurídica y/o resolución ministerial que acredite su existencia.

c) Entidades públicas de todos los niveles del Estado.

d) Organizaciones de la sociedad civil que cuenten con personalidad jurídica reconocida con el asentimiento del control social correspondiente.

Artículo 11 (Procedimiento mínimo para la declaratoria de necesidad y utilidad pública).-

I.- La MAE de la Entidad, a tiempo de presentar la solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública al Concejo Municipal, deberá acompañar minimamente la siguiente documentación y cumplir con los requisitos:

a) Nota de remisión formal, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública debidamente documentado y con informes.

b) Informe Técnico, adjuntando proyecto a diseño final, planos de emplazamiento adecuado al proyecto, con datos referenciales, topográficos y coordenadas georeferenciadas, estableciendo de manera clara la ubicación, superficie destino y la utilidad del bien inmueble a ser expropiado.

c) Informe Legal, con fundamentación jurídica de respaldo a la expropiación y acreditación documentada de la titularidad del derecho de propiedad del inmueble a expropiar con Folio Real y Matricula Computarizada obtenida de derechos reales.

d) Avalúo Catastral y Avalúo Real del predio correspondiente.

e) Certificación de Catastro y/o valoración catastral del inmueble.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

f) Acreditación del derecho de propiedad correspondiente al bien inmueble a expropiar.

g) Certificación Presupuestaria para la indemnización con proyecto inserto y aprobado en el POA de la gestión.

h) Acta de conformidad y socialización con los vecinos de la zona donde será emplazado el proyecto.

II. El incumplimiento de uno de los documentos dará lugar al rechazo de la solicitud hasta que el Órgano Ejecutivo Municipal complete y subsane la documentación y los requisitos observados.

III.- La Dirección Jurídica y Procedimientos Administrativos, será la encargada de concentrar y dirigir los trámites de expropiación.

Artículo 12 (Proceso de Declaratoria de necesidad y utilidad pública).-

a) La declaratoria de necesidad y utilidad pública es competencia del Concejo Municipal de Quillacollo, que será aprobada mediante Ley Municipal por 2/3 de votos del total de sus miembros.

b) El Concejo Municipal para la aprobación de la declaratoria de necesidad y utilidad pública deberá cumplir y hacer cumplir de modo estricto y obligatorio todos los requisitos y condiciones previstas y exigidas por la presente Ley y su Reglamento.

c) La declaratoria de necesidad y utilidad pública deberá ser aprobada antes del inicio del proceso de expropiación.

d) El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, no podrá ejecutar obra alguna sobre el inmueble a ser expropiado sin contar con la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

e) Todo proceso de expropiación que no observe las previsiones señaladas precedentemente, es nula de pleno derecho y los responsables pasibles a la aplicación de las responsabilidades por el ejercicio de la función pública.

f) Una vez efectuada la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública por el Concejo Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de Asesoría Legal de Procedimientos Administrativos de la Dirección Jurídica, procederá con la ejecución de la expropiación hasta su conclusión, la suscripción de la minuta traslativa de dominio y la inscripción del predio en los registros de Derechos Reales.

CAPITULO TERCERO

BIEN INMUEBLE OBJETO DE EXPROPIACIÓN

Artículo 13 (Objeto).-

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

I.- Es objeto de expropiación municipal, cualquier bien inmueble de dominio privado, útil y necesario para la satisfacción del interés público y la realización de una obra de servicio en beneficio de la colectividad.

II.- La expropiación podrá ser total o parcial según la necesidad del proyecto a ejecutar y a partir de los criterios técnicos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO

SUSCRIPCION DE MINUTA E INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO

Artículo 14 (Minuta de Transferencia).-

I.- Emitida la Resolución Conclusiva (Resolución Administrativa Municipal) que fije el monto indemnizatorio por la expropiación, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la unidad de Procedimiento Administrativos de la Dirección Jurídica deberá iniciar las gestiones necesarias para la suscripción de la minuta de transferencia.

II.- Una vez suscrita la minuta con las formalidades de ley, deberá realizarse el seguimiento de su protocolización ante la Notaria de Gobierno de Cochabamba concluyendo con el registro del derecho de propiedad en Derechos Reales de Quillacollo.

III.- Para hacer efectiva la transferencia mediante la suscripción de la minuta traslativa de dominio, el bien inmueble sujeto a expropiación, no deberá contar con gravamen alguno, siendo responsabilidad del expropiado proceder al saneamiento de la propiedad.

IV.- Si en caso de expropiaciones parciales, el afectado no procede al saneamiento correspondiente el gravamen será consignado a la superficie que quede en su propiedad.

Artículo 15 (Registro en la Oficina de Derechos Reales).- Protocolizada la minuta de transferencia ante Notaria de Gobierno de Cochabamba, el Ejecutivo Municipal, deberá proceder al registro en la Oficina de Derecho Reales del bien inmueble expropiado, como propiedad pública de dominio municipal con la obtención del folio real correspondiente.

CAPITULO QUINTO

MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 16 (Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI).-

I.- La expropiación no se constituye en hecho generador de impuestos, sin embargo, el expropiado a efecto de beneficiarse con la indemnización justa, deberá contar con el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI pagado, hasta la gestión que antecede a la firma de minuta de transferencia y protocolo notarial.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

II.- Excepcionalmente el expropiado, podrá solicitar mediante carta se descuente de la indemnización justa, el pago de los impuestos devengados.

III.- En caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, de manera previa a la firma de la minuta de trasferencia y protocolo notarial, se encuentre en posesión continua y pacífica del predio, será considerado como sujeto pasivo de la obligación tributaria sobre el inmueble, a partir de la gestión en la cual se efectivizo la posesión.

Artículo 17 (Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa - IMTO).-

I.- La Dirección de Recaudaciones y la Dirección de Catastro registraran la trasferencia con costo cero, sobre el Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa - IMTO, de la propiedad expropiada a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo; a su efecto deberá verificarse las obligaciones tributarias del bien inmueble expropiado.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, declarará la Exclusión al Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa, en trámites administrativos de expropiaciones, sujeto al Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO

SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA

Artículo 18 (Naturaleza y Características).- Las servidumbres administrativas como derecho real público serán constituidas formalmente en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y materialmente en beneficio de la comunidad lo cual implica una limitación al ejercicio del derecho propietario sin que este pierda tal condición, estando obligado a respetar la servidumbre conforme a Ley.

Artículo 19 (Finalidad).- La servidumbre administrativa tendrá por finalidad, constituir la ejecución de:

1. Sistema de Alcantarillado
2. Sistema de Riego y Micro riego.
3. Sistema de agua potable que puede consistir en: perforación de pozos, tanques de almacenamiento, tendido de tuberías, cámaras de inspección y cámaras de registro, etc).
4. Sistema de energía eléctrica.
5. Sistema de Telecomunicaciones.
6. De paso.
7. De acueducto, y
8. Otros de acuerdo a necesidad.

Artículo 20 (Constitución y Reparación).-

I.- La servidumbre administrativa podrá ser constituida mediante los siguientes instrumentos legales:

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

1. Por Ley Municipal, cuyo objeto podrá ser genérica o especifica aprobada por el Concejo Municipal de Quillacollo conforme a su Reglamento.
2. Por Decreto Municipal, que deberá estar en base a la Ley Municipal de constitución de servidumbre;
3. Por Contrato Administrativo, suscrito de forma voluntaria entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y el o los titulares del dominio,
4. Por Acto de Liberalidad, expresado por donación o testamento por parte del o los titulares del dominio.
5. Otros establecidos por Ley.

II.- La servidumbre administrativa una vez constituida será repuesta o reparada en proporción a la afectación que sufra el titular del dominio, de acuerdo a la presente ley y su Reglamento.

Articulo 21 (Inscripción y Registro).-

I.- Una vez constituida la servidumbre administrativa deberá ser inscrita por el Órgano Ejecutivo Municipal dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles en el Registro correspondiente.

II.- Al margen del Registro establecido por Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá crear y llevar un registro propio de todas las servidumbres administrativas constituidas en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a efectos de clasificación e inventario.

III.- Concluido el procedimiento de constitución de servidumbre administrativa, se remitirá todos los actuados al Concejo Municipal de Quillacollo, para su respectiva fiscalización, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 22 (Extinción).- Son causales de extinción de las servidumbres administrativas las siguientes:

1. Por disposición de Ley Autónoma Municipal;
2. Por acto administrativo de desafectación, cuando se retira del dominio público un bien determinado, suprimiendo el uso o servicio al que estaba destinado;
3. Por contrato administrativo cuando se hayan constituido de esta manera;
4. Por renuncia, cuando derive de un acto de liberalidad;
5. Por fusión, cuando el bien afectado por la servidumbre administrativa ingrese en su totalidad a dominio municipal;
6. Por destrucción, cuando el bien afectado pierda utilidad para la finalidad sobre la cual se ha constituido la servidumbre administrativa,
7. Por su no utilización.

CAPÍTULO SEPTIMO

LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Articulo 23 (Características).- Las Limitaciones Administrativas son Restricciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles que no afectan a la disposición del mismo y que son impuestas por la autoridad municipal, en atención a la planificación municipal y al interés público. Son de carácter general, constante, actual

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

y de cumplimiento obligatorio. En consecuencia, no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna, salvo el daño que se pueda producir en su ejecución.

Artículo 24 (Variabilidad).- Las restricciones administrativas son variables e impuestas por el Gobierno Municipal de Quillacollo, sin que ello implique la limitación en el ejercicio del derecho propietario de los afectados.

Artículo 25 (Caducidad).- Las limitaciones administrativas al derecho propietario impuestas en base a las prerrogativas y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, no se extinguen por desuso o falta del mismo.

Artículo 26 (Límites administrativos).- Las limitaciones administrativas serán impuestas por el Concejo Municipal, a solicitud del Órgano Ejecutivo dentro el marco de sus atribuciones y competencias, respetando lo siguiente:

1. Deberán ser adecuadamente proporcionales a las necesidades administrativas que con ella se deban satisfacer según el caso.

2. Debe ser debidamente justificada en una necesidad administrativa del Gobierno Municipal.

3. En ningún momento deben alterar, desintegrar o desmembrar la propiedad.

Artículo 27 (Cumplimiento y Ejecución).- El órgano ejecutivo estará encargado del cumplimiento y ejecución de las limitaciones administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá proceder a la elaboración del Reglamento específico a la presente Ley Autónoma Municipal, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de su promulgación y respectiva publicación.

SEGUNDA.- Los procesos de expropiación iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, y que se encuentren en curso, deberán adecuarse a la presente Ley Autónoma Municipal de acuerdo a la etapa en la que se encuentren, sin afectar las acciones ya ejecutadas, según Reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA.- Se ABROGA la Resolución Municipal Nº 41/2009 de 18 de marzo de 2009 que aprueba EL REGLAMENTO INTERNO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO: Asimismo, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley Municipal.

DISPOCICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Autónoma Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley Nº 482 de

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

TERCERA.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva con las reparticiones municipales correspondientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación y Ejecución.

Es dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Quillacollo a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (09/03/2022)

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Dictamen de 06 de abril de 2022, emitido por las comisiones Primera y Quinta, aprobado en Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2022 por el C.M.Q. **PROMULGO** la presente Ley Municipal No. 519/2022 de 09 de marzo de 2022, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 23 inc. j) de la Ley 482, (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), para que se tenga como Ley Autónoma Municipal de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción Municipal de Quillacollo, consiguientemente remítase al Órgano Ejecutivo para su respectiva publicación y registro en el Servicio Estatal de Autonomías.

Es dado en el Concejo Municipal de Quillacollo a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintidós. (14/04/2022)

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com